

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE CÓMPUTO DESTINADOS A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA RED DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, POR LA OTRA, LA EMPRESA **GRUPO COMERCIAL ARALT S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL C. **RAUL ALTAMIRANO ALARCON**, A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

**I.1.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

**I.2.** Que, en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**I.3.** Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto

de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa dicho patrimonio será administrado bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

*WS*

**I.4.** Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” el 27 de octubre de 2021.

*BS*

**I.5.** Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a “**EL IEPC GUERRERO**”.

*BS*

**I.6.** Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelecto por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley, el 21 de enero de 2021, ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”.

*BS*

**I.7.** Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, administrando las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, así como de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, además de la prestación de los servicios generales en el “**EL IEPC GUERRERO**”

*BS*

**I.8.** Que resulta necesaria la adquisición de diversos accesorios de cómputo, con el propósito de fortalecer y reestructurar la red institucional de “**EL IEPC GUERRERO**”, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y eficiencia operativa.

*BS*

**I.9.** Que el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” emitió el Acuerdo número 065/SE/14-11-2025, mediante el cual aprobó la quinta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2025, asignándose recursos a la partida 51501

"Bienes Informáticos", destinados al proyecto 705, con el fin de atender las necesidades operativas y tecnológicas institucionales.

**I.10.** Que el día 03 de diciembre del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL IEPC GUERRERO**", aprobó el **Acuerdo 019/CAAS/SO/03-12-2025**, relativa al procedimiento de adjudicación directa número IEPC/AD/2025-038 consistente en la adquisición de accesorios de cómputo destinados a la reestructuración de la red de "**EL IEPC GUERRERO**"

**I.11.** Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes (RFC) **IEE9205016T5**, y con domicilio fiscal en "**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**".

**I.12.** Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio de "**EL IEPC GUERRERO**", el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

## **II. DE "EL PROVEEDOR":**

**II.1.** Que es una persona moral constituida legalmente, bajo la escritura pública número 47751 (cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y uno), de 10 de diciembre 2021, pasada ante la fe del Lic. Hugo Pérez Ruano, notario público número tres, del distrito de los Bravo, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Guerrero bajo el folio registral electrónico número 20220000542900UQ, del distrito de los Bravo, de fecha 11 de enero del 2022, así como, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **N2-ELIMINADO** y con domicilio fiscal **N1-ELIMINADO 2**  
**N3-ELIMINADO 2**

**II.2.** Que el **C. Raúl Altamirano Alarcón**, en su carácter de administrador único de la empresa **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.** está facultado para celebrar el presente contrato en términos de lo señalado por la cláusula DÉCIMA PRIMERA de la escritura pública 47751 (cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y uno) de 10 de diciembre 2021, pasada ante la fe del Lic. Hugo Pérez Ruano, notario público número tres, del distrito de los Bravo, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Guerrero bajo el folio registral electrónico número 20220000542900UQ, del Distrito de los Bravo.

**II.3.** Que cuenta con la actividad económica consistente en el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, entre otros bienes relacionados, lo cual la faculta para proveer los productos requeridos conforme a su objeto.

**II.4.** Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio **N4-ELIMINADO 2**

**N5-ELIMINADO 2**

**II.5.** Que el **C. Raúl Altamirano Alarcón**, en su carácter de administrador único de la empresa **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

### **III. DECLARAN “LAS PARTES”**

**III.1** Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener ninguna objeción respecto de las facultades conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes

### **C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. Objeto.** El presente instrumento tiene por objeto regular las bases para la adquisición de accesorios de cómputo destinados a la reestructuración de la red de “**EL IEPC GUERRERO**”.

**SEGUNDA. Monto.** “**LAS PARTES**” convienen que los accesorios para equipo de cómputo adquirido tienen un costo de **\$77,558.76 (setenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los gastos involucrados.

**TERCERA. Precios.** Los bienes requeridos por “**EL IEPC GUERRERO**”, se sujetarán a los precios unitarios y características de conformidad con lo aprobado en el **Acuerdo 019/CAAS/SO/03-12-2025**, como se detalla a continuación:

Nº PROGRESIVO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CONSTO UNITARIO	IVA	TOTAL
1	9	Piezas	Switch HPE Networking Instant on gigabit ethernet 1930, 48 puertos 10/100/1000mbps + puertos SFP - 176 Gbit/s 16.000 entradas - administrable	\$7,429.00	\$1,188.64	\$8,617.64
TOTAL						\$77,558.76

**CUARTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega.** “EL PROVEEDOR” hará la entrega de los accesorios para equipo de cómputo con un plazo no mayor a seis días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. La entrega se realizará en la oficina de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de “EL IEPC GUERRERO”, ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas.

Los accesorios para equipo de cómputo serán entregados de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en la solicitud realizada por la Dirección General de Informática y Sistemas.

“EL PROVEEDOR” dará aviso con al menos con 3 días hábiles de anticipación respecto de la entrega de los accesorios para equipo de cómputo en dicho acto concurrirán representantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración, y del Órgano de Interno de Control de “EL IEPC GUERRERO”, quienes verificarán que los accesorios para equipo de cómputo cumplan estrictamente con las especificaciones de la solicitud realizada por la Dirección General de Informática y Sistemas. Los accesorios se podrán recibir con características distintas a lo solicitado, siempre y cuando sean de igual o de mayor calidad, a lo establecido en la solicitud, pero no se recibirán en un supuesto de menor calidad.

El costo del transporte para la entrega de los accesorios para equipo de cómputo, así como los costos del seguro, será cubierto por “EL PROVEEDOR”.

**QUINTA. Pago.** “EL IEPC GUERRERO” realizará el pago de los accesorios para los equipos de cómputo previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, a entera satisfacción de “EL IEPC GUERRERO”, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 119-ELIMINADO 000 clabe interbancaria N6-ELIMINADO 77 de la N7-ELIMINADO 77, a nombre de S.A., N8-ELIMINADO 77, a nombre de **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.**

**SEXTA. Recepción y verificación.** En la recepción de los accesorios para los equipos de cómputo “**EL IEPC GUERRERO**” procederá a la inspección correspondiente para verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas.

Si derivado de tales acciones se advierte que los accesorios para equipo de cómputo no cumplen con las especificaciones solicitadas, “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituirlos dentro de un periodo de 3 días hábiles según lo solicitado; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

**SÉPTIMA. Rescisión administrativa.** “**EL IEPC GUERRERO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o en los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, no realiza la entrega de los accesorios para equipo de cómputo conforme a las especificaciones de la solicitud o dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si el “**EL IEPC GUERRERO**” constata que “**EL PROVEEDOR**”; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando “**EL IEPC GUERRERO**” tenga conocimiento que “**EL PROVEEDOR**”; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o de conductas indebidas.
- D. En caso de rescisión, - “**EL IEPC GUERRERO**” podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con la oferta ganadora no supere el 10%.
- E. “**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante el “**EL IEPC GUERRERO**” a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

Si alguna de “**LAS PARTES**” rescinde el presente contrato se atenderá el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“**EL IEPC GUERRERO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación

que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá otorgar a “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**OCTAVA. De la garantía de cumplimiento.** “**EL PROVEEDOR**”, deberá presentar una garantía equivalente al 10% del monto total del contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía un cheque, expedida por la institución bancaria **N10-EL TMINADO 77**

**N11-EL TMINADO** a favor de “**EL IEPC GUERRERO**”, por la cantidad de \$7,755.87 siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 87/100 MN).

**NOVENA. De incumplimiento,** para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de “**EL PROVEEDOR**”, “**EL IEPC GUERRERO**” hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso se compromete a entregarla dentro de los siguientes dos días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de “**EL IEPC GUERRERO**”.

**DÉCIMA. Pena convencional.** Si “**EL PROVEEDOR**” incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, se aplicará una pena convencional del 1% del total de la oferta por cada día hábil de atraso, calculada sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de excederse, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. Responsables.** “**LAS PARTES**” acuerdan que las personas responsables de “**EL IEPC GUERRERO**” y por “**EL PROVEEDOR**” para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de “**EL IEPC GUERRERO**” será la ciudadana **Alina Jiménez Aparicio** en su carácter de Directora General de Informática y Sistemas, y por parte de “**EL PROVEEDOR**” será la ciudadana **Raúl Altamirano Alarcón** en su carácter de Administrador Único de la empresa **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.**

**DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia.** El contrato tendrá vigencia a partir del día 04 de diciembre de 2025, y hasta la entrega de los accesorios para equipo de cómputo a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**”.

**DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada.** De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC**

**GUERRERO**" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se occasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de "**EL IEPC GUERRERO**".

En estos casos, "**EL IEPC GUERRERO**" reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. Modificaciones.** Se podrá convenir incrementos en los bienes a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

**DÉCIMA QUINTA. No transmisión de derechos y obligaciones.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "**EL IEPC GUERRERO**".

**DÉCIMA SEXTA. Controversias e interpretación.** Este contrato se celebra de buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre "**LAS PARTES**" en la vía conciliatoria.

En caso de que "**LAS PARTES**" no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones.** Las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas

las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**POR "EL IEPC GUERRERO"**

  
**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**DEL IEPC GUERRERO.**  


**POR "EL PROVEEDOR"**

  
**C. RAÚL ALTAMIRANO ALARCÓN**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**  
**GRUPO COMERCIAL ARALT S.A DE C.V.**

Elaboró:

  
C. Lorenzo Rodríguez Venegas  
Coordinador de Recursos  
materiales y Servicios

Supervisó:

  
C. Ana Iris Agama Velasco.  
Directora Ejecutiva de  
Administración

Validó:

  
C. Azucena Abarca Villagómez.  
Encargada de Despacho de la  
Dirección General Jurídica y  
de Consultoría.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

\* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."